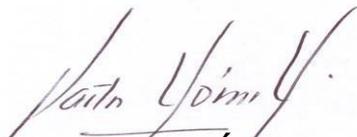


CONSTANCIA: 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO promovida por los señores HERNAN CAMPUZANO LONDOÑO, , SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA, frente al señor JHON JHARRY ANGEL MEJÍA y otros, así como a los herederos indeterminados de la fallecida.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2023 441

Interlocutorio N° 1117

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO, promovida a través de apoderado judicial por los señores HERNAN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA, frente al señor JHON JHARRY ANGEL MEJÍA , THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL y SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL, representados legalmente por sus padres LUISA KATHERINE ÁNGEL PELÁEZ (nieta de la causante e hija del señor JHON JARRY ANGEL MEJIA) y YONATAN MAURICIO CASTRILLÓN ROMAN,; ISABELLA FADUL CAMPUZANO (nieta), representada por sus padres VALENTINA CAMPUAZANO MEJIA y CARLOS JULIO FADUL VASQUEZ; BALTHAZAR CAMPUZANO MOLINA (nieto) representado por sus padres JORGE HERNAN CAMPUZANO MEJIA y GLORIA PATRICIA MOLINA CALLE, otros, así como a los herederos indeterminados de la fallecida.

Finalmente no se accederá a la solicitud de suspensión del proceso de sucesión de radicado 2022 00058, por cuanto dicha posibilidad fue decidida de manera negativamente mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023, al encontrarse improcedente.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REFORMA DEL TESTAMENTO, promovida a través de apoderado judicial por HERNAN CAMPUZANO LONDOÑO, SILVIA BEATRIZ CAMPUZANO MEJÍA, JORGE HERNÁN CAMPUZANO MEJÍA, VALENTINA CAMPUZANO MEJÍA, frente al señor JHON JHARRY ANGEL MEJÍA , THOMAS GERÓNIMO

CASTRILLÓN ÁNGEL y SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL, representados legalmente por sus padres LUISA KATHERINE ÁNGEL PELÁEZ (nieta de la causante e hija del señor JHON JARRY ANGEL MEJIA) y YONATAN MAURICIO CASTRILLÓN ROMAN; ISABELLA FADUL CAMPUZANO (nieta), representada por sus padres VALENTINA CAMPUZANO MEJIA y CARLOS JULIO FADUL VASQUEZ; BALHAZAR CAMPUZANO MOLINA (nieto) representado por sus padres JORGE HERNAN CAMPUZANO MEJIA y GLORIA PATRICIA MOLINA CALLE, otros, así como a los herederos indeterminados de la fallecida.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JHON JHARRY ANGEL MEJÍA , THOMAS GERÓNIMO CASTRILLÓN ÁNGEL y SIMÓN CASTRILLÓN ÁNGEL, representados legalmente por sus padres LUISA KATHERINE ÁNGEL PELÁEZ (nieta de la causante e hija del señor JHON JARRY ANGEL MEJIA) y YONATAN MAURICIO CASTRILLÓN ROMAN,; ISABELLA FADUL CAMPUZANO (nieta), representada por sus padres VALENTINA CAMPUZANO MEJIA y CARLOS JULIO FADUL VASQUEZ; BALHAZAR CAMPUZANO MOLINA (nieto) representado por sus padres JORGE HERNAN CAMPUZANO MEJIA y GLORIA PATRICIA MOLINA CALLE, el contenido del presente auto, en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Parágrafo: Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales (CSJCF), con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal del auto que admite la demanda a los siguientes correos electrónicos: foliagricolltda@gmail.com; luluangelp@gmail.com; folijorge@gmail.com ; valencampufadul@gmail.com

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante AMANDA MEJIA MORALES, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 30.274.085, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada CLARA INÉS LONDOÑO SANTA identificada con la cédula de ciudadanía 30.285.394, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 164.580, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297012d22a3f9f3a09ee75005bbbdd9906df4533dd1ec1d0d453016a2805107e**

Documento generado en 14/12/2023 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>